

Señor (a)
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
AC 24 68 00

Decisión empresarial No. 1600013 emitida el día 18 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1668751 del día 11 de febrero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000026121**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Asunto: Traslado recolección residuos vegetales ubicados en el Sendero peatonal central de la Avenida Esperanza entre Carrera 60 a la Avenida Carrera 68. Referencia: Radicado UAESP 20247000358372 del 10 de julio de 2024. Radicado JBB 2024JBB410046922 del 14 de junio de 2024. Radicado JBB 2024JBB410048881 del 11 de junio de 2024., objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: Traslado recolección residuos vegetales ubicados en el Sendero peatonal central de la Avenida Esperanza entre Carrera 60 a la Avenida Carrera 68;

Referencia: Radicado UAESP 20247000358372 del 10 de julio de 2024;
Radicado JBB 2024JBB410046922 del 14 de junio de 2024;
Radicado JBB 2024JBB410048881 del 11 de junio de 2024;

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Jardín Botánico de Bogotá remite la petición de Ciudad Salitre CopyRight, quien solicita la recolección de residuos vegetales generados en el Sendero peatonal central de la Avenida Esperanza entre Carrera 60 a la Avenida Carrera 68, Barrio Ciudad Salitre de la localidad de Fontibón, sus permitimos dar traslado para que, en el marco de sus competencias, adelante las labores correspondientes a recolección y garantice el cumplimiento al concepto de "Área Limpia" definido en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Se solicita remitir registro de las acciones adelantadas al peticionario primario: Ciudad Salitre CopyRight; E-mail: ciudadalitrecopyright@gmail.com, con copia a esta Unidad y al concejo Proyección Capital.

En atención a la solicitud del señor Rodriguez donde indica "(...) ¿QUIÉN REALIZO TALA en materas sendero peatonal cental Av Esperanza entre Cr 60 a Av68 ? DesASEO y PELIGROS por RESIDUOS DE MATERIAL VEGETAL en materas abandonados por OPERADOR DE ASEO o JBB en "MAL trabajos" en este ESPACIO PUBLICO DE LOS BOGOTANOS , PETICION CIUDADANA para que se ejecuten TRABAJOS ACORDE A LO QUE MERECEEN LOS BOGOTANOS Y POR EL CUAL PAGAMOS EN TARIFAS DE ASEO ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ESTE DESASTRE? (...)")"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1668751**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, se valida que es fuera de la ASE 3, residuos ubicados en Teusaquillo, por consiguiente, se realiza el traslado al operador Lime, mediante el PQR **1673703**.

En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, se verifica la dirección de los hechos, y corresponde a la localidad de Teusaquillo, se procede a dar el traslado al operador Lime.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142

de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero